

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-000358-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales el EDIFICIO SAN NICOLAS, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de DIETER DAVID AYALA VARGAS, pretendiendo el pago de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$8.382.000,00), por los valores que se relacionan a continuación:

CUOTAS NATURALEZA, MES Y AÑO DE CADA CUOTA	VALOR MONTO EN PESOS	VENCIMIENTO FECHA EN QUE VENCIO CADA CUOTA	EXIGIBILIDAD FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE GENRAN INTERESES
ORDINARIA SEP-18	\$381.000	30/09/2018	1/10/2018
ORDINARIA OCT-18	\$381.000	31/10/2018	1/11/2018
ORDINARIA NOV-18	\$381.000	30/11/2018	1/12/2018
ORDINARIA DIC 18	\$381.000	31/01/2019	1/01/2019
ORDINARIA ENERO-19	\$381.000	31/01/2019	1/02/2019
ORDINARIA FEB-19	\$381.000	28/02/2019	01/03/2019
ORDINARIA MAR-19	\$381.000	31/03/3019	1/04/2019
ORDINARIA ABR-19	\$381.000	30/04/2019	1/05/2019
ORDINARIA MAY-19	\$381.000	31/05/2019	1/06/2019
ORDINARIA JUN-19	\$381.000	30/06/2019-	1/07/2019
TOTAL	\$8.382.000		

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser cancelas dentro de lo cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 18 DE NOVIEMBRE DEL 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de DIETER DAVID AYALA VARGAS, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado DIETER DAVID AYALA VARGAS se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contesto, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – CERTIFICADOS DE CUOTAS DE ADMINISTRACION CITADOS ANTERIORMENTE, no se cuenta con el original de los títulos –

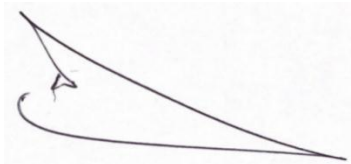
presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago al ejecutado y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$670.560,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de DIETER DAVID AYALA VARGAS, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$670.560,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE MAYO DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria